

RESOLUCIÓN No. 129 -DPE-2012-JLA

DR. PATRICIO BENALCÁZAR ALARCÓN
DEFENSOR DEL PUEBLO SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 y 8 literal a) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, el titular de la Defensoría del Pueblo es el Defensor del Pueblo y entre sus deberes y atribuciones consta la de ejercer la representación legal y la determinación de la Defensoría del Pueblo;

Que, mediante Acción de Personal No. 0557-2012 de 30 de agosto de 2012, el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto Primero de la Defensoría del Pueblo, subroga las funciones de Defensor del Pueblo durante el período del 31 de agosto al 03 de septiembre de 2012, inclusive;

Que, el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: ... 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí"*;

Que, el Art. 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la contratación de seguros, disponiendo lo siguiente: *"Para la contratación de seguros, las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos: 1. El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos"*;

Que, los artículos 98 y 99 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establecen el procedimiento especial al que deben



sujetarse los contratos que celebren el Estado o las entidades del sector público con empresas públicas;

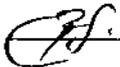
Que, las Normas Técnicas de Control Interno, expedidas por la Contraloría General del Estado, en su norma No. 406-06 denominada "Identificación y protección" y relacionada con los bienes de larga duración, dispone: *"La protección de los bienes incluye la contratación de pólizas de seguro necesarias para protegerlos contra diferentes riesgos que pudieran ocurrir, se verificarán periódicamente, a fin de que las coberturas mantengan su vigencia."*;

Que, el Manual General de Administración y Control de los Activos Fijos del Sector Público, expedido por la Contraloría General del Estado, en su Capítulo XI denominado "Medidas de Protección y Seguridad para los Activos Fijos", dispone: *"De acuerdo al volumen y valor de los activos fijos, al grado de riesgo de la ocurrencia de siniestros, a las posibilidades financieras y presupuestarias de cada entidad y organismo, se contratarán seguros especialmente para cubrir riesgos de accidentes, incendios, destrucción, robo, uso indebido y riesgos contra terceros, relacionados con: instalaciones, edificios, vehículos, maquinaria y equipos, con compañías aseguradoras solventes acreditadas en el país. Estas pólizas serán contratadas en las condiciones más favorables para la entidad y con sujeción a las leyes sobre la materia."*;

Que, el Reglamento Interno para la Administración de los Bienes de Control, Muebles e Inmuebles y Suministros y Materiales de la Defensoría del Pueblo, en su Art. 5 dispone que: *"Es obligación de la máxima autoridad de la Defensoría del Pueblo o su Delegado/a, orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes adquiridos o asignados para uso de la Institución."*;

Que, el Reglamento para el Registro y Control de Cauciones, expedido por la Contraloría General del Estado, en su Art. 2 dispone que: *"Para responder por el fiel cumplimiento de los deberes, tienen obligación de prestar caución a favor de las respectivas instituciones del Estado, los servidores públicos que desempeñen funciones de recepción, inversión, control, administración y custodia de recursos públicos. Tales recursos comprenden todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, según lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado."*;

Que, el Art. 21 del citado Reglamento dispone que: *"Cada institución pública podrá contratar pólizas de seguro de fidelidad que cubran las cauciones que deben rendir sus servidores, en los casos y cuantías determinadas por este reglamento. Dichas pólizas para cauciones pueden ser individuales, colectivas y tipo blanket o abiertas, emitidas por compañías de seguros nacionales o mixtas que no consten inscritas en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a la orden de la entidad nominadora, y aceptadas por la Contraloría General del Estado. ... Las pólizas de seguro de fidelidad tipo blanket o abiertas, cubrirán a todo el grupo de servidores"*



obligados a rendir caución por un monto único, ya sea individual o colusorio, sin detallar los sueldos básicos o las remuneraciones mensuales unificadas, según el caso, factores ni valores de las cauciones de cada uno de ellos. La respectiva institución pública establecerá dicho monto único en función del índice de siniestralidad de los cinco últimos años, y exigirá que la póliza incluya una cláusula especial de restitución automática de valor asegurado.”;

Que, la Ing. Maribel Pinargote, Analista 3 de la Dirección Nacional Administrativa, con memorando No. DPE-DNA-2012-0975-M de 08 de agosto de 2012, pone en conocimiento del Director Nacional Administrativo que las pólizas de Incendio (bodega comodato El Inca), Vehículos y Fidelidad, se encuentran vigentes hasta el 1 de septiembre de 2012;

Que, la Ing. Verónica Gallegos, Directora Nacional Financiera mediante memorando No. DPE-DNF-2012-0645-M de 21 de mayo de 2012, certifica que en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible suficiente en la Partida Presupuestaria No. 570201 “Seguros” por USD \$32.128,20 sin IVA, para el cumplimiento de contratación de Pólizas, de acuerdo a la Certificación Presupuestaria No. 440 de 21 de mayo de 2012;

Que, el Ab. Luis Quezada, Director Nacional Administrativo mediante Certificación PAC No-033-DNA-2012 de 25 de junio de 2012, certifica que la “Contratación de Seguros en cualquiera de sus ramas”, consta en el Plan Operativo Anual de la Dirección Nacional Administrativa, con cargo a la partida No. 570201 denominada “Seguros” por el valor de \$35.838,00, y que por lo tanto, la referida actividad se encuentra contemplada en el Plan Anual de Contrataciones de la Defensoría del Pueblo correspondiente al ejercicio fiscal 2012;

Que, el Director Nacional Administrativo de la Defensoría del Pueblo, con fecha 27 de agosto de 2012 emite el Estudio de Mercado e Informe de Idoneidad, en el cual manifiesta que dando cumplimiento al oficio Circular No. T-4258-SGJ-09-943 de 24 de marzo de 2009 y oficio No. SUBSANA-O-10-5080 de 11 de marzo de 2010, el Dr. Alexis Mera, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, dispone que las entidades del Estado que requieran contratar seguros, deberán realizarlo a través del proceso de régimen especial establecido en la LOSNCP, con Seguros Sucre o Seguros Rocafuerte; y, que mediante oficio No. FI 40624 de 18 de diciembre de 2009, la Ing. Fanny Canelos, Subgerente Nacional de Negocios Fiduciarios y Titularización de la Corporación Financiera Nacional, certifica que el Fideicomiso Mercantil AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD es propietario del 100% del paquete accionario de la Compañía Rocafuerte Seguros S.A., así como también que con correo electrónico de 21 de agosto de 2012 Rocafuerte Seguros remite su cotización la cual abarca los rubros solicitados, por lo que concluye que la contratación de seguros para la Defensoría del Pueblo, debe realizarse con la compañía Rocafuerte Seguros S.A., ya que cumple con todos los requerimientos de esta Institución;



Que, el Director Nacional Administrativo con memorando No. DPE-DNA-2012-1056-M de 23 de junio de 2012, solicitó a la Ab. Alexandra Banchón, Adjunta Primera Subrogante, la aprobación de los Términos de Referencia para la Contratación de las Pólizas de Seguros de Incendio, Fidelidad y Vehículos de propiedad de la Defensoría del Pueblo, en los cuales consta el presupuesto referencial de USD \$9.500,00 (Nueve Mil Quinientos dólares de los Estados Unidos de América), más IVA, para lo cual adjunta la documentación que sirvió de base para la elaboración de los términos señalados, lo cual es aprobado por la Adjunta Primera Subrogante, con su firma inserta en los Términos de Referencia de la referida contratación;

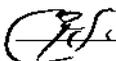
Que, el Dr. Patricio Benalcázar Alarcón, Adjunto Primero, mediante Resolución No. 127-DPE-2012-JLA de 29 de agosto de 2012, autorizó el inicio del proceso de Régimen Especial y aprobó los pliegos del mismo, para la Contratación de las Pólizas de Seguros de Incendio, Fidelidad y Vehículos de la Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Arts. 98 y 99 de su Reglamento General, de conformidad a los Términos de Referencia que se detallan en los Pliegos; autorizó se invite a la Compañía Rocafuerte Seguros S.A., propuesta por el Director Nacional Administrativo, para que presente su oferta de acuerdo al cronograma del proceso; y, designó a la Ing. Maribel Pinargote Barberán y al Ing. Marcelo Xavier Dávila Medina, servidores de la Dirección Nacional Administrativa para que procedan a la apertura del sobre, calificación de la oferta, recomendar su adjudicación, y demás atribuciones dentro del proceso de contratación a seguir;

Que, mediante invitación efectuada el 29 de agosto de 2012, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec, la Defensoría del Pueblo invitó la Compañía Rocafuerte Seguros S.A., para que presente su oferta para la Contratación de Pólizas de Seguros de Incendio, Fidelidad y Vehículos de la Defensoría del Pueblo;

Que, en atención a la Invitación efectuada, la Compañía Rocafuerte Seguros S.A., presentó su oferta en sobre cerrado, el día 30 de agosto de 2012, a las 09h55, según la nota que se adjunta al sobre de la oferta presentada dentro del proceso;

Que, mediante Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Oferta, de 30 de agosto de 2012, la Comisión conformada por la Ing. Maribel Pinargote y el Ing. Xavier Dávila, servidores de la Dirección Nacional Administrativa, conjuntamente con su titular el Ab. Luis Quezada, Director Nacional Administrativo, realizaron la apertura, evaluación y calificación de la oferta, concluyendo que: *“Una vez realizada la calificación de la oferta, se concluye que la oferta presentada por Rocafuerte Seguros, cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas por la Defensoría del Pueblo, por lo que se sugiere su adjudicación”*;

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 24 del Reglamento General de la Ley *Ibidem*, corresponde a la máxima autoridad de la entidad contratante,



adjudicar los derechos y obligaciones a la oferta más conveniente a los intereses institucionales, de acuerdo a lo establecido en los numerales 17, 18, 19 y 20 del artículo 6 de la Ley Ibídem y a los parámetros establecidos en el proceso, constante en los pliegos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

RESUELVE:

Art. 1.- Adjudicar a la Compañía Rocafuerte Seguros S.A., la Póliza de Seguros de Incendio, Fidelidad y Vehículos de la Defensoría del Pueblo, por el valor de USD \$8.469,47 (Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta y Nueve con 47/100 dólares de los Estados Unidos de América) sin IVA, y por el plazo de un año calendario, contado a partir del 01 de septiembre de 2012 hasta el 01 de septiembre de 2013, para lo cual se aprueba el Acta de Apertura, Evaluación y Calificación de Oferta, de 30 de agosto de 2012.

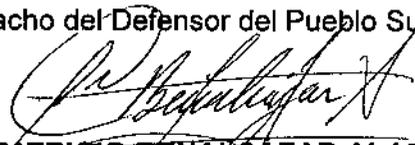
Art. 2.- Disponer a la Dirección Nacional Financiera, que efectúe los pagos correspondientes, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 3.- Publicar en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la presente Resolución y notificar con ella al adjudicatario.

Art. 4.- De la ejecución de la presente Resolución, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese a las Direcciones Nacional Administrativa y Nacional Financiera, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Comuníquese y Publíquese en el Portal www.compraspublicas.gob.ec

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo Subrogante, a 31 AGO. 2012


DR. PATRICIO BENALCAZAR ALARCÓN
DEFENSOR DEL PUELO SUBROGANTE



1954